

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 04 de abril de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	628
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INWISEÑALES S.A.S. MAURICIO DE JESÚS FORONDA CANO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00365 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INWISEÑALES S.A.S. y MAURICIO DE JESÚS FORONDA CANO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$19.998.333) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número suscrito el 4 de mayo de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$19.995.444) por concepto de capital, incorporado en el pagaré n° 292416922716, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$7.596.272) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 22 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0293700cc1b8de255056b5c8c617e8123aa7f73186c0ddb3cd8083dbb43f2c91**

Documento generado en 19/04/2022 10:51:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**